

Cobertura del seguro social en la modalidad a tiempo parcial

Autor: Dr. Augusto Valenzuela Herrera

El trabajador a tiempo parcial comprende aquel cuya actividad laboral tiene una duración inferior a la del trabajador a tiempo completo en situación comparable, lo cual implica que goza de los derechos, prestaciones y condiciones que señala la ley.

Esta nueva modalidad de contratación en Guatemala se fundamenta principalmente en el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y el reglamento respectivo (acuerdo gubernativo 89-2019).

Tanto el convenio como el reglamento dentro de su cuerpo normativo señalan que los trabajadores a tiempo parcial tienen derecho a la seguridad social ya que estos se encuentran ligados al ejercicio de una actividad laboral y por lo tanto esta debe adaptarse de forma que los trabajadores mencionados gocen de condiciones equivalentes a las de los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de tiempo completo, atendiendo siempre a la situación comparable.

Por esta razón el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con base en lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y a su ley orgánica (Decreto 295), tiene la facultad normativa para abordar, aprobar y regular toda situación que afecte la seguridad social de los trabajadores, por lo que en el caso de los trabajadores a tiempo parcial deberá establecer mediante una reglamentación lo concerniente a la afiliación, contribuciones y el derecho de cobertura, en armonía con lo que señala el convenio y el espíritu del reglamento en el sentido de que las coberturas podrán determinarse en forma proporcional a la duración del tiempo de trabajo, a las cotizaciones o los ingresos o alguna otra forma técnica.